



MENDOZA, 25 de junio de 2024.

VISTO:

El Expediente 13542/2024, donde la Fundación Universidad Nacional de Cuyo (FUNC) eleva las actuaciones correspondientes al Convenio Específico suscripto entre la citada Fundación y esta Casa de Estudios, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S., y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Específico tiene por objeto la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa por parte de la Fundación, de las actividades que –por cuenta y orden de la UNCUYO– realice la Secretaría de Extensión y Vinculación del Rectorado, en el marco de lo reglamentado por la Ordenanza N° 52/2009-C.S.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por el Área de Convenios, el Dictamen N° 850/2024 de la Dirección de Asuntos Legales, habiendo tomado conocimiento la Coordinación General Legal y Técnica del Rectorado, lo establecido en el Artículo 27 –Incisos 1) y 8)– del Estatuto Universitario y la Ordenanza N° 47/2008-C.S., en ejercicio de sus atribuciones,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Específico suscripto entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO (FUNC) y esta Casa de Estudios, el cual tiene por objeto la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa por parte de la Fundación, de las actividades que –por cuenta y orden de la UNCUYO– realice la Secretaría de Extensión y Vinculación del Rectorado, cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de SEIS (6) hojas, en el marco del Convenio aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S.

ARTÍCULO 2º.- La presente norma, que se emite en formato digital, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaría General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° **1882/2024** _ _ _ _

ANEXO I

-1-



CONVENIO ESPECÍFICO

ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO Y LA
SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con domicilio en Centro Universitario, sede Rectorado (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada en este acto por su Rectora Cont. Esther Lucía Sánchez, DNI N.º 10.223.149, en adelante **“LA UNIVERSIDAD”**, y la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, con personería Jurídica N°1219, autorizada por Resolución N°699 del 20 de abril de 1981, con domicilio en Centro Universitario, sede Rectorado 1er piso (Edificio Nuevo), (M5502JMA), Ciudad, Mendoza, República Argentina, representada en este acto por su Directora Ejecutiva Interina, Lic. Valentina GONZÁLEZ, DNI N° 28.774.828, en adelante **“LA FUNDACIÓN”**, convienen en celebrar el presente Convenio Específico y sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es la administración de fondos y apoyo a la gestión administrativa por parte de LA FUNDACIÓN, de las actividades que por cuenta y orden de LA UNIVERSIDAD, realice la Secretaría de Extensión y Vinculación, dentro del marco del Convenio firmado entre la Universidad y la Fundación con fecha 9 de noviembre de 2020, aprobado por Resolución N° 235/2020-C.S. y en el marco de lo reglamentado por Ord. 52/2009.-C.S.

2. Monticelli

ANEXO I

-2-



CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE

Cuando por razones operativas le resulte necesario a la Secretaría de Extensión y Vinculación, para el normal desarrollo de alguna de sus actividades recurrentes y/o eventuales, contar con el apoyo administrativo-financiero de LA FUNDACIÓN, la Secretaría elevará un requerimiento formal, que deberá contener la precisión de los aspectos económicos, de planificación, ejecución y control, según corresponda, a fin de confeccionar el anexo correspondiente a dicha actividad.

CLÁUSULA TERCERA: ANEXOS Y REMISIONES

Para los fines a alcanzar mediante el presente Convenio Específico, todas las actividades de la Secretaría; se deberán suscribir tantos Anexos, como actividades se ejecuten, detallando todo aspecto pertinente, a los efectos de adecuar los contenidos a las Ords. 47/08- C.S. y 52/09- C.S.

Todo aquello que no se encuentre especificado y/o detallado en el presente Convenio o sus Anexos; con el fin de cumplir con el objeto de éste, quedará sujeto a lo establecido en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** de LA FUNDACIÓN, y/o a lo que dispongan los demás convenios o acuerdos celebrados entre los firmantes, como también en los Anexos que los integren, siempre que los mismos resulten aplicables por analogía en situaciones similares.

CLÁUSULA CUARTA: DELEGADOS OPERATIVOS

LA FUNDACIÓN designa al Gerente de Administración y Recursos Humanos, Lic. Valentina González, DNI N° 28.774.828, para que la represente en la operatoria y coordinación del presente Convenio ante la Secretaría de Extensión y Vinculación.

4.D. Monticelli

ANEXO I

-3-



LA UNIVERSIDAD designa a la Secretaria de Extensión y Vinculación, Prof. Celeste Parrino, DNI 35.024.011, para que actúe como representante en la operatoria y coordinación de ésta, ante LA FUNDACIÓN.

Los nombramientos aquí efectuados, estarán sujetos a las modificaciones que pudiesen ocurrir en el transcurso de ejecución del presente Convenio. En ese caso, las partes deberán notificarse del hecho y mantendrán las cláusulas suscriptas bajo la responsabilidad del agente designado en el cargo oportunamente citado.

CLÁUSULA QUINTA: EROGACIONES Y REMISIÓN A RESOLUCIONES Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

El Secretario designado en la cláusula cuarta del presente Convenio será quien identifique, especifique y solicite las erogaciones que demande cada actividad, siendo responsable por las decisiones que afecten los fondos administrados por LA FUNDACIÓN. Salvo que, en el anexo correspondiente a la actividad, se especifique otro responsable.

En lo atinente a la provisión de bienes y servicios, se ejecutarán las solicitudes de pago de acuerdo con lo establecido en el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS** y la **RESOLUCIÓN** correspondiente a **COMPRAS Y CONTRATACIONES de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO**, ambos vigentes al momento de la ejecución de erogaciones.

CLÁUSULA SEXTA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Si LA FUNDACIÓN debiera realizar algún tipo de Rendición de Cuentas a un tercero, la Secretaría deberá informar formalmente a ésta, los

ANEXO I

-4-



requerimientos de la misma, detallando a quien debe ser elevada y en qué plazos.

En cuanto a la rendición de cuentas de LA FUNDACIÓN a LA UNIVERSIDAD, la misma se hará semestralmente en conjunto con otros programas. Se podrán solicitar rendiciones con una periodicidad menor, si el responsable lo considera necesario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PORCENTAJE DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN cobrará el 3 % sobre los ingresos de cada proyecto, en concepto de gastos de Administración.

Los gastos bancarios o de otras plataformas de cobranzas utilizadas, que se generen por la gestión financiera del proyecto serán imputados como gastos al mismo proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA: INDEMNIDAD

Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD se compromete en forma irrevocable, a mantener indemne a LA FUNDACIÓN de cualquier reclamo laboral, patrimonial, contractual, judicial o extrajudicial que por cualquier razón puedan realizar contra ésta terceras personas, sean físicas, jurídicas, públicas y/o privadas, con las cuales se vincule LA FUNDACIÓN, en ejercicio de sus obligaciones y gestiones por cuenta y orden de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD asume el compromiso de abonar los montos y/o rubros que en su caso sean reclamados; como así también los gastos,

10. Monticelli

ANEXO I

-5-



honorarios, y/o costos y costas extrajudiciales, y/o judiciales que ello demande.

Para el efectivo cumplimiento de esta cláusula, LA FUNDACIÓN se obliga a notificar a LA UNIVERSIDAD, el reclamo judicial o extrajudicial que hubiere recibido, en forma fehaciente y en el plazo de dos (2) días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, y/o haber recibido su notificación.

En caso de que el reclamo promovido pretendiera extenderse por causa de solidaridad a LA FUNDACIÓN, o afecte en modo alguno los derechos y/o bienes de la misma; LA UNIVERSIDAD deberá tomar a su cargo los gastos y honorarios judiciales o extrajudiciales de los letrados que la FUNDACIÓN designe, y sustituir con otros bienes propios las medidas cautelares y/o embargos que pudieren disponerse.

En caso que la Fundación debiera abonar suma alguna por cualquier concepto, quedará abierta la vía ejecutiva, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial previa.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO - RENOVACIÓN - RESCISIÓN

El presente convenio regirá a partir de la fecha de la última firma puesta en él y mantendrá su vigencia por el término de UN (1) AÑO. Sin perjuicio de lo indicado, al vencimiento del plazo acordado, las partes podrán renovar este Convenio por el mismo lapso temporal, todas las veces que estimen conveniente. No obstante, el Convenio podrá ser rescindido antes de su vencimiento a solicitud de una de ellas, lo cual deberá ser comunicado a la otra con una antelación no menor de TREINTA (30) días.

2. Monticelli

ANEXO I

-6-



CLÁUSULA DECIMA: JURISDICCIÓN

En caso de controversia, las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de Mendoza, en consonancia con lo establecido por el Convenio Marco suscripto entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

Dir. Ejecutiva Interina: Valentina González
Fundación Universidad Nacional de Cuyo
MENDOZA, FECHA: 27/05/2024

Rectora: Cont. Esther Lucía Sánchez
Universidad Nacional de Cuyo
FECHA: 13/06/2024

Cont. Estefanía Noelia VILLARRUEL
Secretaria General
Universidad Nacional de Cuyo

Cont. Esther Lucía SÁNCHEZ
Rectora
Universidad Nacional de Cuyo

Res. N° **1882/2024** _ _ _ _